



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA MARCELA PADILLA ESPINOSA - LAURA PADILLA ESPINOSA - ANDREA JULIANA PADILLA ESPITIA
<b>DEMANDADO</b>	CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA.
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2022-00292-00

**NOTA SECRETARIAL. 18 de abril /2023.** Al Despacho del señor Juez le informo que el demandante a través de su apoderado judicial presentó reforma a la demanda. Igualmente, el demandado por intermedio de su apoderado procedió a contestar la demanda.

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo la nota secretarial, antecede contestación presentada por CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA. de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) toda vez que fue notificada mediante correo electrónico el día veintitrés (23) de noviembre de la misma data.

Entendiéndose esto y como quiera que la Ley 2213 de 2022 establece en el artículo 8 que la notificación se entenderá *realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje*, se tiene que la respuesta remitida por CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA. se encuentra dentro del término legal y oportuno para ello.

Al examinar la contestación, determina el despacho que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

No obstante, se requerirá al demandado para que en un término de dos (02) días aporte nuevamente y de la manera más clara posible las pruebas relacionadas en los acápites 34, 35, 36, 38 y 45, referentes a la planilla integrada de autoliquidación de aportes – soporte de pago general, toda vez que se encuentran ilegibles. De no ser así, se deben remitir de forma física a las instalaciones del Despacho en Cl. 24 #No. 13 - 80, Segundo Piso S-14 Isla center, Montería, Córdoba.



Se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación por la demandada, doctor Manuel D. Gómez Cárcamo en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo. Por secretaria se consultarán los antecedentes disciplinarios.

Por otro lado, observa también este despacho judicial, que el demandante a través de su apoderado judicial, aporta escrito reformando la demanda. Con relación a esta figura procesal el artículo 28 del C.P.T.S.S, establece:

*“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

***La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.***

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.*

Advierte el despacho que la presente reforma fue presentada dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, cumpliendo con este requisito; en la que, además, se aportan pruebas.

Por lo anterior, mediante este proveído se admitirá la reforma de la demanda presentada, el cual se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días a las demandadas para su contestación, de conformidad al ya anotado artículo 28 del CPL.

Por lo anteriormente expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por contestada la demanda, por parte de **CLINICA CENTRAL OHL LTDA**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada **CLINICA CENTRAL OHL LTDA**, para que en el término de dos (02) días contados a partir del momento de la notificación de esta providencia allegue nuevamente las pruebas requeridas.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ADRIANA MARCELA PADILLA ESPINOSA - LAURA PADILLA ESPINOSA – ANDREA JULIANA PADILLA ESPITIA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este proveído por estado, otorgándole a la demandada un término de traslado de **cinco (05) días**, por lo ya expuesto en el considerando de este asunto, de conformidad al artículo 28 del CPL.



**QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE** al doctor **MANUEL D. GOMEZ CARCAMO** como apoderado judicial de la demandada CLINICA CENTRAL OHL LTDA en los términos, fines y facultades del poder conferido. Por secretaria, consúltese los antecedentes disciplinarios del jurista en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ